

**CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 42-  
2020 Y ABSUELVE**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1612.-**

**HANGA ROA, 16 de Diciembre del 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S. N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S. N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° [REDACTED] de 2020**, de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de conformidad al artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició de oficio procedimiento sancionatorio administrativo, ordenándose la apertura del expediente N° [REDACTED] caratulado "[REDACTED]", Chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el artículo 35 letra f, de la norma legal ya invocada.

2°.- Que, con fecha 28 de Febrero de 2020, mediante Carabineros de 225 que da inicio a procedimiento administrativo de la Ley N° 21.070, la cual rola en, fojas "2-3", del expediente N° [REDACTED]

3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5, de la Ley N° 21.070, el afectado dispuso de un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial.

4°.- Que, según consta en el expediente el afectado presentó descargos por escrito mediante correo electrónico adjuntando carta de invitación y comprobante de pago de reserva en [REDACTED]

5°.- Es posible señalar que el afectado al ingresar al territorio especial de Isla de Pascua el día 11 de febrero del año 2020, que el afectado no elaboro, adultero o proporcionó documentación falsa o alego una situación de hecho con la finalidad de burlar las disposiciones de la ley, puesto que mediante su escrito de descargo adjunto el comprobante de pago de la reserva presentada en aeropuerto de Santiago al comienzo de su viaje y a mayor abundancia para sus otros días de estadía acompañó carta de invitación folio N° [REDACTED]

6.- Que, se pudo apreciar del sistema Rapa Nui que la carta folio [REDACTED] es autentica. Del sistema de Control de accesos a Isla de Pascua ( CAI) se pudo establecer que él afectado efectivamente ingreso en calidad de turista por el plazo señalado y que realizo abandono del territorio en la fecha indica

**RESUELVO:**

1° **DECLÁRESE** cerrado el expediente N° [REDACTED]

2° **ABSUÉLVASE** a don [REDACTED], Chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] de la infracción consagrada en el Artículo [REDACTED] de la Ley N° 21.070, en virtud del razonamiento del considerandos 5° y 6° siguientes de esta resolución.

3°.- **NOTIFÍQUESE** la resolución de autos mediante correo electrónico.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

  
L. TARITA RAPU ALARCÓN  
GOBERNADORA PROVINCIAL

LTRA/JMP/MEP/mep

**DISTRIBUCIÓN**

1. Interesado
2. Expediente Adm. 42-2020